

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2603
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG
DEMANDADO: OMIR IBARRA QUINTERO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00608-00.

TREINTA (30) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, a través de apoderada judicial solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora OMIR IBARRA QUINTERO, teniendo como base el pagaré sin número, el cual respalda la obligación No. 9132000008296479, suscrito el día 07 de junio de 2018.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la señora **OMIR IBARRA QUINTERO** a favor del PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de **\$13.415.038.00** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré sin número, el cual respalda la obligación No. 9132000008296479 y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)**, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 24 de junio del 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

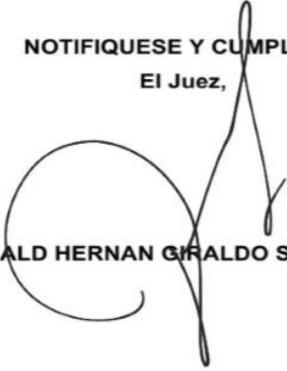
SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P o conforme el artículo 8 de la Ley 2023 de 2022, advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el

presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZÁLEZ, identificada con la C. de C. No. 41.652.895 y T. P. No. 21.542, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300608

ARAR